



Libertad y Orden

21 de Enero de 2021

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. *20217700000219*

"Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria"

LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT)
CARIBE (SANTA MARTA)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que se confieren en el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 4 de la Resolución No. 6137 de 23 de julio de 2020 del Director General de la ANT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 24 de la Ley 812 de 2003, disponía: *"un subsidio integral que se otorgará por una sola vez, para el desarrollo de proyectos productivos en sistemas de producción de carácter empresarial, con principios de competitividad, equidad y sostenibilidad, que integre a pequeños y medianos productores beneficiarios de los Programas de Reforma Agraria, ubicados en los sectores geográficos definidos de acuerdo con los criterios del artículo anterior (...)"*.

Que el subsidio integral fue reglamentado de manera parcial a través del Decreto 1250 de 2004, *"Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 160 de 1994 y 812 de 2003, en lo relativo al otorgamiento del subsidio integral a beneficiarios de programas de reforma agraria"*.

Que el artículo 21 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 25 de la Ley 812 de 2003, prevé que el subsidio integral *"será administrado y otorgado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria o quien haga sus veces, el cual deberá vigilar su ejecución y definir los mecanismos de evaluación, seguimiento y control"*.

Que el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 establece que a la Agencia Nacional de Tierras le asiste la función de *"Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley"*.

Que el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 dispone que a través del Procedimiento Único se adelantarán diferentes asuntos, entre los que se encuentra el de la caducidad administrativa y la condición resolutoria del subsidio del que trata la Ley 160 de 1994.

Que mediante el artículo 4 de la Resolución No. 6137 del 23 de julio de 2020, se delegó a los servidores públicos pertenecientes al Despacho del Director General, ubicados en las Unidades de Gestión Territorial (UGT) - Suroccidente (Pasto), Sur Amazonía (Bogotá), Nororiente (Cúcuta), Caribe (Santa Marta), Noroccidente (Montería), Eje Cafetero y Antioquia (Medellín), Occidente (Popayán), Oriente (Villavicencio), la funciones de adelantar y decidir en las zonas focalizadas y no focalizadas, la fase administrativa del Procedimiento Único, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa de acceso a tierras.

Que mediante Resolución No. 14435 del 26 de diciembre de 2013 se adjudicó Subsidio Integral para la Compra de Tierras a (9) sujetos de la reforma agraria para la adquisición del derecho de dominio en común y proindiviso por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000) del predio con extensión de 8 Has + 7532 m2 denominado "EL DIVISO", ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, y con ello se otorgó

AUTO No. *2021770000219* Hoja N° 2

“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”

la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESETA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$39.667.749) destinados para apoyar el proyecto productivo presentaron por los beneficiarios de la propuesta MDI-MAG-163.

El mencionado subsidio se materializo en la escritura pública No. 173 del 20 de enero de 2014 como lo establece la anotación No. 12 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-11848, mediante la cual se realiza la compraventa en común y proindiviso al señor JENRRY BARRETO ZULETA bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar del predio

NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA
EL DIVISO	080-11848

Que el subsidio integral señalado, fue adjudicado a los siguientes beneficiarios de la reforma agraria:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	N° DE CÉDULA
YASMERY MARAÑON MERIÑO	36667886
ELIS MILET MARTINEZ MUÑOZ	57.452.706
MARITZA ISABEL QUIROZ LEIVA	42.495.443
GLORIA CECILIA PANTOJA POLO	36.593.198
DIANA ROSA REDONDO ORELLANO	39.003.895
MARIA DEL ROSARIO FISGATIVA CORTES	51.579.555
BEIDY MARIA HELBRUM VERGARA	57.431.381
MARIA YECIKA CHOLES TORO	26.670.661
GLORIA BEATRIZ BARLIZA	40.932.066

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 5 del artículo 25 del Decreto 2363 del 2015, la de *“Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación”*, atendió el requerimiento presentado por las señoras GLORIA CECILIA PANTOJA POLO, DIANA ROSA REDONDO ORELLANO, BEIDY MARÍA HELBRUM VERGARA Y YASMERI MARANON MERINO que fue presentada mediante radicado No. 20187700028702 de fecha 18 de enero de 2018, en el que expusieron: *“(…) por medio de la presente, solicitamos de la manera más respetuosa que se convoque de modo urgente a todos los beneficiarios de este proyecto, Ya que siendo este un proyecto de finca con escritura pro-Indivisa, y del cual, todos somos dueñas, sin embargo la señora Maritza Quiroz se ha apropiado de la casa y hasta del camino real que siempre ha existido para el paso a las fincas que se encuentra más arriba, con atropello y demandas no deja trabajar y hasta nos quiere desalojar de la única vivienda que tiene la finca. La señora anterior mente mencionada ha tenido inconveniente con varias de las beneficiarías a las cuales no deja trabajar ni que lleven los trabajadores. Agradecemos de ante mano se tomen los correctivos necesarios antes de que las cosas pasen a mayores (...)”*

la Subdirección de Administración de Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras en respuesta a la solicitud elevada por las señoras GLORIA CECILIA PANTOJA POLO, DIANA ROSA REDONDO ORELLANO, BEIDY MARÍA HELBRUM VERGARA Y YASMERI MARANON MERINO, mediante radicado No. 20184100080171 del 20 de febrero de 2018 manifiesta: *“... es oportuno señalar que, al encontrarnos en un conflicto entre particulares, las peticionarias pueden hacer uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en especial la conciliación (ley 640 de 2011), para que su situación sea resuelta de manera pacífica*

AUTO No. *20217700000219* Hoja N° 3

“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”

sin necesidad de un proceso judicial ... por lo anterior y teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 a propósito de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, esta entidad no tiene competencia para dirimir controversias derivadas del ejercicio del derecho de propiedad que los beneficiarios de los subsidios ya mencionados realizan respecto a los predios adquiridos a través de ellos, razón por la cual no podemos adelantar gestión alguna tendiente a solucionar conflictos como los expuestos en su petición ...”

Con base en denuncias realizadas por parte de las adjudicatarias del predio “EL DIVISO” y el homicidio de la señora MARITZA QUIROZ - adjudicataria del Predio “EL DIVISO” y líder social de la región- La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena mediante radicado DPRM 6020-00919SMCD del 19 de febrero de 2019 convoca a la Agencia Nacional de Tierras a una “reunión de seguimiento caso amenaza beneficiarias del predio El Diviso”, la cual se lleva a cabo el día 4 de marzo de 2019; a dicha cita acude el Procurador Encargado para la Defensa de los Derechos Humanos y en la misma las adjudicatarias realizaron manifestaciones respecto a la existencia de un laboratorio para el procesamiento de sustancias psicoactivas, previo a realizar la adjudicación del predio a las nueve beneficiarias.

Por otra parte, y como resultado de lo manifestado por las adjudicatarias en la reunión desarrollada con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Encargada para la Defensa de los Derechos Humanos la Agencia Nacional de Tierras por medio de la Unidad de Gestión Territorial-UGT Caribe, realizo visita de seguimiento los días 03 y 04 de mayo de 2018, con el fin de determinar el estado del predio y la existencia de un posible laboratorio de procesamiento de sustancias psicoactivas; dicha inspección arrojó como resultado que no era posible determinar la existencia de un laboratorio de sustancias ilícitas y que 7 de las 9 beneficiarias no explotaban el predio, como se relacionan a continuación:

No.	BENEFICIARIO	CEDULA	CUOTA PARTE
1	MARIA DEL ROSARIO FISGATIVA CORTES	51.579.555	1/9
2	YASMERY MARAÑÓN MERIÑO	36.667.886	1/9
3	GLORIA BEATRIZ BARLIZA	40.932.066	1/9
4	DIANA ROSA REDONDO ORELLANO	39.003.895	1/9
5	MARITZA ISABEL QUIROZ LEIVA	42.495.443	1/9
6	ELIS MILET MARTINEZ MUÑOZ	57.452.706	1/9
7	MARIA YECIKA CHOLES TORO	26.670.661	1/9

En consecuencia, a las declaraciones de algunas adjudicatarias el Procurador Encargado para la Defensa de los Derechos Humanos remitió informe a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, asuntos sociales y paz, la cual a su vez le traslado para su conocimiento a la Agencia Nacional de Tierras mediante radicado No. 20196200609122 del 14 de junio de 2019, el expediente IUS E 2019-205101, el cual presentaba la situación del predio “EL DIVISO”.

Mediante radicado No. 20191040127233 del 5 de agosto de 2019 la Agencia Nacional de Tierras-Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras solicitó a la Unidad de Gestión Territorial-UGT Caribe, realizar nuevamente visita al predio “EL DIVISO” para establecer si existía laboratorio de sustancias ilícitas y se informara el proceso que se dio para otorgar la viabilidad respecto al proyecto productivo a desarrollar en el predio.

Como resultado de la visita realizada los días 3 y 4 de mayo de 2019 y ante un posible incumplimiento por parte de las adjudicatarias a lo establecido en el artículo sexto de la resolución No. 14435 de del 26 de diciembre de 2013 y por consiguiente del artículo 25 de la ley 160 de 1994 la Agencia Nacional de Tierras- ANT expide el Auto No. 1785 del 14 de agosto de 2019, por medio

AUTO No. *20217700000219* Hoja N° 4

“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”

del cual se da apertura a la etapa preliminar del procedimiento único del trámite de condición resolutoria.

En desarrollo de la etapa preliminar antes mencionada y con el fin de determinar si es procedente o no iniciar el procedimiento de condición resolutoria, en virtud del Subsidio Integral para Comprar Tierras en relación con las beneficiarias ya mencionadas respecto al predio “EL DIVISO” que fue otorgado en común y proindiviso a 9 beneficiarias, se gestiona la visita el día 2 de septiembre de 2019, con el fin de dar aplicación al artículo 66 del Decreto 902 del 2017.

Que la Unidad de Gestión Territorial- UGT Caribe lleva a cabo la visita de seguimiento la cual tenía como objetivos: 1. Determinar si existía un laboratorio de fabricación de sustancias sicoactivas 2. Determinar el estado del predio.

Informe Técnico Jurídico Preliminar

A partir de los informes sobre la Visita Técnica realizada el día 2 de septiembre de 2019 al predio denominado “EL DIVISO” ubicado en la Vereda San isidro, municipio de Santa Marta, departamento Magdalena, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria- FMI No. 080-11848.

De la visita se pudo concluir:

- Que, desde que el predio fue adquirido a finales del año 2013, nunca se determinó en el terreno o fue conocido de la existencia de ningún laboratorio para procesar sustancias sicoactivas o cultivos ilícitos, atendiendo que el predio fue postulado por las mismas beneficiarias para que se adjudicara a estas.
- Que, de acuerdo a la información obtenida de la Señora Maritza Quiroz, algunos de sus familiares descendieron a la quebrada e identificaron un sector cubierto de rastrojo una especie de cambuche en estado de abandono y unas pimpinas, que los hizo presumir la existencia de un laboratorio.
- Que las difíciles condiciones de acceso y topografía y la falta de claridad sobre la ubicación exacta del presunto laboratorio, no permitió su identificación o su estado.
- Que solo dos (2) de las nueve (9) parcelas estaban siendo explotadas adecuadamente.

Se procedió a realizar Informe Técnico Jurídico Preliminar, concluyendo que se dan los presupuestos para la apertura del proceso para determinar el acaecimiento de la condición resolutoria. Ello, teniendo en cuenta que:

- *“... No es viable la apertura del proceso de determine el acontecimiento de la condición resolutoria de la Resolución 14435 dl 26 de diciembre de 2013 en lo referente a las beneficiarias MARIA DEL ROSARIO FISGATIVA CORTES, YASMERI MARAÑON MERIÑO, DIANA ROSA REDONDO ARELLANO Y ELIS MILET MARTINEZ MUÑOZ, siendo que existen algunas evidencias que habrían sido víctimas de desplazamiento forzado, por lo que lo ideal sería continuar con la investigación*
- *Tratándose de las señoras GLORIA BEATRIZ BARLIZA Y MARIA YECIKA CHOLE TORO no se puede evidenciar de que estén sometidas a desplazamiento forzado y un cuentan con una justificación para el abandono de sus parcelas por lo que en el caso concreto ES VIABLE continuar con el proceso de trámite de etapa de apertura de condición resolutoria*
- *Por último, respecto a las beneficiarias GLORIA PANTOJA POLO Y BEIDY HELBRUM VERGARA, se tiene que no están sometidas al proceso de condición resolutoria por estar habitando y explotando el predio que se les otorgo adecuadamente...”*

AUTO No. *20217700000219* Hoja N° 5

“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”

En ese sentido, existen indicios que posiblemente los señalados predios no están siendo explotados adecuadamente pues, según los informes arriba señalados, allí se están generando algunas actividades agrícolas y pecuarias que, al parecer, no necesariamente estarían dentro del desarrollo del proyecto productivo MDI-MAG-163 presentado por las beneficiarias para adquirir el subsidio de tierras.

Que lo anterior, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones contempladas en la resolución No. 14435 del 26 de diciembre de 2013 y en la Escritura Pública No. 173 del 20 de enero de 2014, las cuales refieren:

“... La condición resolutoria se entenderá cumplida si dentro de los doce (12) años siguientes a la fecha de la adjudicación del Subsidio Integral para la Compra de Tierras, se verifica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable de Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder.*
- b) Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.*
- c) Si se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria*
- d) Si se comprobare que los recursos del subsidio para el desarrollo del proyecto productivo se destinaron para una finalidad diferente...”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR apertura al trámite de condición resolutoria sobre la Resolución No. 14435 del 26 de diciembre de 2013, respecto de los beneficiarios que se describen y se identifican a continuación, con fundamento en las consideraciones del presente Auto:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	N° DE CÉDULA
MARIA YECIKA CHOLES TORO	26.670.661
GLORIA BEATRIZ BARLIZA	40.932.066

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados dentro de estas diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TECERO: Una vez efectuada la notificación, los interesados podrán hacer valer su derecho de contradicción dentro del término de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 77 de la Resolución 740 de 2017. Advirtiéndole que, en dicho lapso, los interesados podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE al expediente de la actuación administrativa respectiva el Informe Técnico Jurídico Preliminar expuesto en el presente Auto, así como los siguientes Informes que fueran remitidos por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación del predio denominado “EL DIVISO” ubicado en la Vereda San isidro, municipio de Santa Marta,



AUTO No. *20217700000219* Hoja N° 6

“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”

departamento Magdalena, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria- FMI No. 080-11848, así:

-Informe sobre Visita Técnica de 3 y 4 de mayo de 2018

-Informe sobre visita de Caracterización del 2 de septiembre de 2019

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente Auto en las páginas electrónicas de la Agencia Nacional de Tierras y de los municipios de Santa Marta, del departamento de Magdalena; y en un medio masivo de comunicación en el territorio, para que los terceros que puedan resultar afectados con el presente Auto puedan ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Ambiental y Agraria el presente Auto manifestado que, si lo estima procedente, se puede hacer parte en el proceso administrativo en cualquier etapa de la actuación, conforme con lo señalado en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, del departamento de Magdalena, para que registre el presente Auto en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-11848, según lo preceptuado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE el presente Auto a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con el propósito de consolidar el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017.

El presente Auto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena

RAFAEL ENRIQUE CASTAÑEDA AMASTHA
UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL UGT CARIBE

Proyectó: Julio César Gómez Samper
Aprobó: Rafael Enrique Castañeda Amashta.